



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 993 - 2023

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 24 de 2020 y el No. 60 de 2021

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que mediante Ordenanza No. 12 emitida por la Asamblea Departamental de Bolívar el 31 de mayo de 1995, se creó el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar con el objeto de sustituir al Fondo de Previsión Social de Bolívar en el pago de las pensiones con cargo del Departamento de Bolívar.

Que mediante el Decreto Departamental No. 54 de 2017, por el cual se establece la estructura de la Administración Departamental de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones, se asignó a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar administrar la cuenta del Fondo de Pensiones Territorial de Bolívar, en el pago del pasivo pensional con cargo a la Administración Departamental.

Que la cuota parte pensional es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 les otorga jurisdicción coactiva a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado, para recaudar rentas o caudales públicos.

Que para hacer efectiva las obligaciones exigibles a favor de las entidades públicas, el artículo en mención, ordena que se debe seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario artículo 823 y subsiguientes, de conformidad con la estructura organizacional de la entidad, debiéndose adoptar su reglamento interno.

De conformidad a lo anterior, mediante Decreto 165 de 2008, se expide el reglamento interno de cartera modificado por el Decreto 414 de 2013, Decreto 483 de 2018, ley 1066 de 2006 y Decreto 791 de 2012.

En ese sentido, a través de Decreto N° 60 de 2021, se delega la competencia atribuida por la Ley al Gobernador de Bolívar al suscrito, la expedición de los actos administrativos que resuelven solicitudes de reconocimiento de pensión de vejez, invalidez, sobrevivientes, reajustes, liquidaciones, mesadas pensionales, auxilios funerarios, indemnizaciones sustitutivas, indexaciones, sustitución pensional, pagos sobre diferencias por reajuste o reliquidación de mesadas pensionales, la emisión de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, cuotas partes de mesadas pensionales y todos los demás actos inherentes o que se desprendan de los derechos pensionales a cargo del Departamento de Bolívar; así como la suscripción de convenios de pago con entidades públicas, las diferentes Administradoras de Pensiones y/o entidades pagadoras de pensiones, cuyo objeto sea el pago de obligaciones por bonos y/o cuotas partes de bonos pensionales o por cuotas partes de mesadas y demás pagos generados por la prestación de seguridad social en pensiones.

Que el suscrito ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con Nit.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 993 - 2023

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

890.480.059-1 contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-4 de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-4 concurre con el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con Nit. 890.480.059-1 en cuotas partes en las mesadas de los siguientes pensionados:

Nombres y Apellidos	Documento	Porcentaje Concurrencia
Francia Elena Ortiz Rodríguez	1.143.411.702	22,39%
Enrique Carlos Ortiz Narvaez	1.137.535.709	22,39%
Stevyn Dagoberto Ramos Malambo	1.137.524.294	34,79%
Dulce Maria de los Angeles Ortiz Narvaez	1.044.016.853	22,39%
Enrique Ortiz jimenez	1.007.739.184	22,39%
Fabian Rodrigo Lopez Pereira	73.074.805	32,21%
Maria Luisa Narvaez Vasquez	45.521.657	22,39%
Rosa Elina Parra Rhenals	45.459.504	28,04%
Bibiana Cardona Montalvo	45.452.599	33,26%
Teresita de Jesús Julio Pérez	45.450.989	37,80%
Nidia Teresa de Jesús Tuñón Heras	45.443.998	6,33%
Genis García Galvis	45.428.421	2,11%
Esperanza Saldarriaga Jaramillo	45.423.863	14,90%
Ana Elvira López Martínez	33.159.866	63,50%
Francia Elena Madrid Aguilar	33.142.065	19,14%
Basilisa Padilla de Muñoz	33.135.621	18,51%
Maria Elena Llamas de Junco	33.129.227	3,46%
Hilda Esther Carpio Palencia	33.121.684	9,75%
Orfelina Vega Coronado	33.119.807	21,49%
Rosa Amelia Recuero Santiago	33.117.464	47,41%
Carmen Virginia Escobar Palomino	33.116.001	90,54%
Marlene Espriella de Villalba	33.115.931	7,91%
Lupercia Mejia Muñoz	28.007.663	6,33%
Hortensia Garcia Marrugo	26.208.009	11,22%
Luisa Isabel Acuña Arquez	22.989.558	58,25%
Cristina Jiménez Esala	22.947.623	21,34%
Donatila Manjarrez Diaz	22.787.142	17,39%
Melba Juliao de Chávez	22.771.982	3,86%
Alicia Ramona Reinero de Fortich	22.760.488	84,18%
Damaris de Jesús Contreras Montes	22.415.630	25,40%
José David Muñoz Mejía	9.237.444	6,33%
José Bladimiro Pascuale Borre	9.126.994	35,85%
Rafael de Jesús Buelvas Vivero	9.045.163	14,90%
Francisco Tolosa Mora	3.902.458	18,43%
Enrique Ortiz Piñerez	3.793.573	22,39%
Pablo Emilio Sarmiento Maldonado	3.791.680	14,81%
Gustavo Macia Babilonia	890.559	20,63%
Anibal Tarra Beltrán	96.908	12,58%

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 993 - 2023

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Que conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 2921 de 1948, le corresponde al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificado con Nit. 890.480.059-1, realizar el recobro de las cuotas partes pensionales al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con Nit. 890.480.184-4.

Que el día martes 20 de junio de 2023, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con Nit. 890.480.059-1, notifica al correo pagoscuotaparte@gmail.com requerimiento de cobro persuasivo a cargo del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con Nit. 890.480.184-1 por valor de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$715'609.204.oo)**.

Que el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con Nit. 890.480.184-1 notifica a través de oficio **AMC-OFI-0103195-2023** solicitud de documentos para la configuración del título ejecutivo complejo para el pago de unas cuotas partes pensionales.

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificado con Nit. 890.480.059-1 por medio del oficio **GOBOL-23-031169** remite los documentos solicitados y actualiza el valor de la deuda a cargo del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con Nit. 890.480.184-1, la cual asciende a **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$664'191.457.oo)** a corte 31 de marzo de 2023.

Que al no evidenciarse el pago de dichas obligaciones, este despacho inicia proceso administrativo de cobro coactivo con el expediente **FTPCP-002-2023**, emitiendo la resolución 858 del 21 de julio de 2023 por medio del cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con Nit. 890.480.184-1 y a favor del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificado con Nit. 890.480.059-1 por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$664'191.457.oo)**, desde el correo electrónico cobrocoactivoftp@bolivar.gov.co al correo alcalde@cartagena.gov.co con copia a notificacionesfonpecar@cartagena.gov.co el día **martes 25 de julio de 2023**, tal como se evidencia en la siguiente imagen:





SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° **993 - 2023**

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Que el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificado con Nit. 890.480.184-1, disponía de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario con quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, cancelar el monto de la deuda a la cuenta de ahorros N° 204748057 del Banco de Bogotá denominada **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR RECAUDO CUOTAS PARTES PENSIONALES**, a nombre del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificado con Nit. 890.480.059-1 y enviar el soporte del pago al correo electrónico cobrocoactivoftp@bolivar.gov.co o formular las excepciones de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario, a más tardar el día **Miércoles 16 de agosto de 2023**.

Que el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con Nit. 890.480.184-1, radica el día 3 de agosto de 2023, a través de nuestros canales de atención oficio **AMC-OFI-0114471-2023** por el cual realiza propuesta de compensación de saldos remitiendo borrados de acuerdo en los siguientes términos:

"... Que el **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA** notifica el día 03 de marzo del año 2023 a la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** a través del correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co la cuenta de cobro No 001 @-2023, a través del oficio AMC-OFI-0026316-2023 del 03 de marzo de 2023, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CON CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$472.038.045,00)**, por las cuotas partes pensionales causadas durante los periodos comprendidos del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA** notifica el día 06 de julio del año 2023 a la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, a través del correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co la cuenta de cobro No 061-2023, a través del oficio AMC-OFI-0100576-2023 del 06 de julio de 2023, por valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$116.238.794,00)**, por las cuotas partes pensionales causadas durante los periodos comprendidos del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023..."

"...Que la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, notifica el día 12 de julio del año 2023 a través del correo electrónico lvasquezf@bolivar.gov.co, al **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, el oficio GOBOL-23-031169, por medio del cual da respuesta a la objeción presentada, remitiendo la documentación faltante para la constitución del título ejecutivo, y el oficio GOBOL-23-030851, por medio del cual reliquida a través del liquidador de cuotas partes pensionales pasivocolfonpet el valor cobrado del oficio GOBOL-23-027322, actualizando el monto a cobrar, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 664.191.457,00)...**"

"...Que luego de haber sido revisada la documentación que reposa en los expedientes, así como las liquidaciones realizadas por ambas entidades, el **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA** y la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR** procede a liquidar la compensación y pago de obligaciones, respaldada en la certificación (...), la cual hace parte integral del presente acuerdo, donde se constató que es procedente la compensación para el pago de las cuotas partes pensionales respecto al recobro de las mesadas pensionales y mesadas adicionales reconocidas por la entidad acreedora, comprendidas entre 01 de enero del año 2022 al 31 de marzo del año 2023, como se detalla a continuación":



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 993 - 2023

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cuotas partes por cobrar a favor del Distrito de Cartagena	Cuotas partes por cobrar a favor de Gobernación De Bolívar	Saldo a favor de Gobernación De Bolívar
\$644.034.381,00	\$ 664.191.457,00	\$20.157.076,00

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con Nit. 890.480.059-1 por medio de oficio GOBOL-23-034813 del día 03 de agosto de 2023, manifestó al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1 que su propuesta **NO ES VIABLE** teniendo en cuenta los siguientes:

"...Realizando la suma de las dos cuentas referenciadas por el borrador de acuerdo de compensación propuesto por el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, se evidencia que el resultado arroja un valor a pagar de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$588'276.839)** y no de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$644'034.381.00)**, siendo una diferencia bastante representativa..."

"...Finalmente, reiteramos que antes de iniciar los trámites de la suscripción del acuerdo de compensación, se debe emitir un pronunciamiento de fondo sobre las posibles situaciones que generan estas diferencias representativas en el valor de la deuda a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, a su vez, nos permitimos remitir un borrador de propuesta de acuerdo de pago, con algunos ajustes con la intención de someterlos a su consideración, recordando, que estamos atentos a cualquier notificación a nuestros canales oficiales contactenos@bolivar.gov.co con copia a cuotaspartesporpagar@bolivar.gov.co"

Que el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1, el día 14 de agosto de 2023, radica en nuestros canales de atención, oficio **AMC-OFI-0121292-2023** en respuesta a oficio GOBOL-23-034813 del 03 de agosto de 2023, expresa los siguientes:

"...Consecuentemente, le agradecemos la diligente disposición de continuar con los trámites respectivos a efectos de suscribir acuerdo de Compensación y/o Pago de cuotas partes pensionales entre la Gobernación de Bolívar y el Distrito de Cartagena de Indias, indicando aspectos modificables en el proyecto remitido con anterioridad, en el cual se aclara que **no es definitivo y precisamente este es el momento indicado para realizar todas las modificaciones y aclaraciones a que haya lugar...**"

"...Así las cosas, le manifestamos que la liquidación remitida por usted mediante oficio GOBOL-23-034606 el día 02 de agosto de 2023, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$647'723.426)** **se encuentra en proceso de estudio y validación por parte de los asesores del Fondo Territorial de Pensiones a efectos de aprobar los valores allí contenidos y proceder de conformidad...**"

Que la Dra. **ARLETH MILENA DE LA CERDA MALDONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 44.205.293 de Santo Tomás, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 185737 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien asegura actuar en condición de apoderada del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1, el día **miércoles 16 de agosto de 2023**, radicó desde el correo arlethfonpecar@gmail.com al correo cobrocoactivoftp@bolivar.gov.co, un archivo de 8 hojas, que contiene la siguiente información:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 993 - 2023

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- ✓ Del folio 1 al 4: - Excepciones contra el mandamiento de pago emitido por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, identificado con Nit. 890.480.059-1 contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$664'191.457.00).
- ✓ Del folio 5 al 8: hojas en blanco sin ningún tipo de soporte.

Se observa que interpone excepciones contra el procedimiento de cobro coactivo librado contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480-184-1, sin embargo, no se evidencian los documentos que acrediten poder para actuar en representación de dicha entidad de acuerdo a lo plasmado en los artículos 74 del Código general del Proceso y 160 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 160. Derecho de postulación. (...) Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Aún si en gracia de discusión se estudia la excepción propuesta se evidencia que, en dicho escrito de excepciones, se invoca la denominada "EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO", argumentando en el caso objeto de estudio, que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con Nit. 890.480.059-1 y el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, identificado con Nit. 890.480.184-1, han mostrado su voluntad para la suscripción de un acuerdo de compensación con el fin de cumplir con las obligaciones recíprocas de cuotas partes pensionales, teniendo en cuenta que ambas entidades han remitido liquidaciones respectivas y los acuerdos de pago.

Solo son procedentes las excepciones taxativamente señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, y en este caso en concreto no es posible manifestar que existe un acuerdo de pago, debido a que el mismo DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1 ha expresado a través de oficio AMC-OFI-0121292-2023 que los borradores de acuerdo remitidos no son definitivos, y que las liquidaciones remitidas se encuentran en revisión por parte de los asesores del Fondo Territorial de Pensiones a efectos de aprobar los valores allí contenidos y proceder de conformidad, del cual, a la fecha no se obtiene pronunciamiento de fondo sobre el particular, por lo tanto, más allá del interés de ambas entidades, **NO EXISTE** a la fecha acuerdo de pago debidamente suscrito.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se debe presentar la solicitud por escrito especificando i) el plazo solicitado, ii) la periodicidad de las cuotas iii) las condiciones de pago que estarían dispuestos a efectuar las partes, es importante y necesario que el acuerdo de pago este firmado por ambas partes, condiciones que en este caso en concreto no se cumplen.

En mérito a lo expuesto anteriormente, la DIRECCIÓN DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NO PROBADA** la excepción propuesta "EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE PAGO", propuesta por el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1 por las razones expuestas en el contenido del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** del proceso administrativo coactivo del expediente FTPCP-002-2023 contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 993 - 2023

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

identificado con Nit. 890.480.184-1 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$664'191.457.00). por concepto de cuotas partes pensionales.

TERCERO: CONFIRMAR las medidas de embargo y secuestro de bienes de los recursos de propiedad del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1 depositados en los productos bancarios de captación por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$664'191.457.00).

CUARTO: Téngase como parte integral de este acto administrativo, el correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2023, en el cual la Dra. ARLETH MILENA DEL A CERDA MALDONADO, interpone excepciones contra mandamiento de pago librado contra el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, identificado con Nit. 890.480.184-1

QUINTO: LIBRAR los oficios de embargo y notifíquese a las entidades financieras de la presente resolución.

SEXTO: Notificar de la presente resolución al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificado con Nit. 890.480.184-1 por el medio más expedito.

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28 de agosto 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Delegado mediante Decreto N° 60 de 2021

Proyectó: Humberto Junior Pitalúa Pinedo – PU Grado 02 FTP (E)